

Referencia:	2019/00007208B
Asunto:	BASES POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA SUBVENCIONES DE PROPIETARIOS DE INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL E INMUEBLES CATALOGADOS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Unidad de Patrimonio Cultural
Expediente: Subvenciones INMUEBLES
en materia de Patrimonio Cultural.
Ref: RCR/CAC/mvmc

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de febrero de 2.020, por el que se aprueba el Plan Estratégico para la Gestión de Subvenciones públicas en materia de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, 2020-2022.

Atendiendo a la providencia del Consejero de Área, Cultura y Deporte del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 12 de marzo de 2019, en la que se indica que se inicie el expediente correspondiente a la elaboración, gestión y trámites necesarios para llevar a cabo la aprobación de las Bases Reguladoras de las Subvenciones para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados contenida en el citado Plan Estratégico.

Visto que por Acuerdo Plenario de fecha 26 de julio de 2019, se aprobaron definitivamente las Bases Reguladoras de las Subvenciones para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados.

Vistas las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones otorgadas a personas físicas para intervenciones en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o catalogados (BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019).

Vista la convocatoria del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural de fecha 12 de febrero de 2020 y publicado en el BOC nº 23, de 21 de febrero de 2020.

Visto que de conformidad con la BASE NOVENA se otorgó un plazo de 1 mes para la presentación de solicitudes para la selección de beneficiarios en régimen de concurrencia competitiva, las cuales una vez finalizado dicho plazo y el de subsanación de errores se procedió a su traslado a la Comisión de Valoración para su valoración y emisión de informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

Visto que la Comisión de Valoraciones se reunió con fecha 28 de julio de 2020 y acordó mediante acta lo siguiente:

“(…) Analizada las solicitudes por los miembros de la Comisión y de conformidad a lo recogido en la base primera (objeto de las bases reguladoras y de la subvención, ámbito de aplicación), dos de las solicitudes no cumplen con el objeto subvencionable.

Dicha base recoge que sólo serán subvencionables las intervenciones de conservación, restauración y consolidación de inmuebles declarados Bien de Interés Cultural (BIC) o Intervenciones en inmuebles que se encuentren catalogados, bien en Catálogos Arquitectónicos Municipales, Catálogos

de Planes Especiales de Conjuntos Históricos y en Catálogos de Protección. Dichos catálogos deben contar con aprobación definitiva.

Por lo tanto, de las solicitudes presentadas que no se debieron traer a valorar son las correspondientes a los proyectos siguientes por no cumplir con el OBJETO SUBVENCIONABLE son:

- **SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA HORNO DE CAL SITUADO EN TINDAYA**, presentado por Dña. Laura Carbone.

- **SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE INMUEBLE SITUADO EN TETIR**, presentado por Dña. María Dolores Miranda López.

Seguidamente se pasan a valorar las otras dos solicitudes.

El Sr. Presidente da cuenta a los demás miembros que los criterios de valoración se encuentran recogidos en la BASE DECIMOSEGUNDA y que de conformidad con la misma se valorará:

1.-Hasta 40 puntos (mayor interés patrimonial del inmueble), dando 40 puntos, si se trata de un Bien de Interés Cultural y 30 puntos si se trata de un bien catalogado).

2.- Hasta 10 puntos (según repercusión o mejor beneficio ambiental).

3.-Hasta 5 puntos (suponga un acrecentamiento del disfrute social inherente al patrimonio histórico o por la previsión de puestos de trabajo que pudiera conllevar la intervención a subvenciones por su vinculación a un proyecto determinado).

El Sr. Presidente expone la primera solicitud a analizar, que es la correspondiente al **PROYECTO DE CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY**, presentado por D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui.

El inmueble para el cual se solicita la subvención se encuentra dentro del Catálogo de Protección del Plan Especial de Guisgüey.

Analizada la documentación presentada, los miembros de la Comisión de Valoración consideran que cumple con todas las características establecidas en las Bases.

El proyecto respeta la edificación en toda la volumetría y por lo que se refleja en la memoria se van a emplear todos los materiales indicados acorde a las características del inmueble.

Se recomienda un seguimiento de las obras mediante reportaje fotográfico

Los miembros de la Comisión proceden a su valoración, otorgando la siguiente puntuación:

1.- SEGÚN EL INTERÉS PATRIMONIAL DEL INMUEBLE: 30 PUNTOS

2.- SEGÚN REPERCUSIÓN O MEJOR BENEFICIO AMBIENTAL: 10 PUNTOS

3.- SEGÚN ACRECENTAMIENTO DISFRUTE SOCIAL: 2 PUNTOS

TOTAL Puntuación: 42 PUNTOS

Finalizada la primera solicitud, se pasa a analizar por los miembros de la Comisión de Valoraciones la solicitud de subvención para **INMUEBLE SITUADO EN BETANCURIA** presentado por D. Gonzalo Brito Brito.

Se trata de una vivienda que se encuentra recogida dentro del Catálogo del Conjunto Histórico de Betancuría con un valor ambiental.

Analizada la documentación presentada, la Comisión de Valoración quiere dejar constancia de lo siguiente:

1- Dicho inmueble se encuentra dentro del Catálogo por sus valores ambientales, por lo que no puede variar su apariencia externa ni en volúmenes ni en materiales de acabados.

2- Los aplacados están prohibidos de conformidad con el Plan Especial de Betancuria.

3- Por sus valores ambientales catalogados, las cubiertas deben mantenerse de torta, por ser una de las características de la edificación a proteger.

4- Además se recomienda que los enfoscados deberían hacerse con materiales acorde al muro.

5- Así mismo, sería conveniente que se realizara una descripción de la carpintería de madera.

Por ello, la Comisión de Valoración concluye que dada la importancia del entorno donde se localiza el inmueble situado en Betancuria no se pueden subvencionar ni el aplacado por estar prohibido específicamente, ni la cubrición del techo de teja, ya que es contrario a la protección establecida, resta valor al inmueble y modifica sustancialmente el valor patrimonial de la vivienda.

Es por ello, que la Comisión de Valoración solicita se requiera al promotor del proyecto que definan los materiales y diseños de lo que se quiere ejecutar y se realice una nueva descripción de todo el proyecto, para poder proceder a valorar la solicitud de subvención presentada (...)."

Con fecha 09 de septiembre de 2020 y R.S nº 13.191, se le requirió a D. Gonzalo Brito Brito la subsanación de su proyecto de conformidad con los términos acordados por la Comisión de Valoraciones:

1. Dicho inmueble se encuentra dentro del Catálogo por sus valores ambientales, por lo que no puede variar su apariencia externa ni en volúmenes ni en materiales de acabados.

2. Los aplacados están prohibidos de conformidad con el Plan Especial de Betancuria.

3. Por sus valores ambientales catalogados, las cubiertas deben mantenerse de torta, por ser una de las características de la edificación a proteger.

4. Se recomienda que los enfoscados deberían hacerse con material acorde al muro.

5. Sería conveniente que se realizara una descripción de la carpintería de madera.

Dada la importancia del entorno donde se localiza el inmueble situado en Betancuria, no se pueden subvencionar ni el aplacado por estar prohibido específicamente, ni la cubrición del techo de teja, ya que es contrario a la protección establecida, resta valor al inmueble y modifica sustancialmente el valor patrimonial de la vivienda.

Es por ello, que la Comisión de Valoración solicita se requiera al promotor del proyecto que defina los materiales y diseños de lo que se quiere ejecutar y se realice una nueva descripción de todo el proyecto, para poder proceder a valorar la solicitud de subvención presentada.

Con fecha 05 de octubre de 2020 y R.E. nº 31.639, D. Gonzalo Brito Brito presenta la documentación requerida a los efectos de que sea valorada por la Comisión de Valoración.

Presentada la nueva documentación y a efectos de su valoración, la Comisión de Valoraciones se reúne con fecha 16 de octubre de 2020, acordando lo siguiente respecto al proyecto presentado por D. Gonzalo Brito Brito:

“(…)Visto que el Certificado del Acuerdo del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico de Betancuria de fecha 16 de junio de 2020 recoge que de conformidad con el artículo 16, punto 4F del Plan Especial de Conjunto Histórico de Betancuria (PECH), están prohibidos los aplacados de cualquier material en las fachadas, y en el que los miembros del Consejo acuerdan por mayoría informar favorablemente que se lleve a cabo la colocación de las tejas y encalado de las fachadas para la conservación del interior y exterior de la vivienda, con la prohibición expresa de los aplacados en la fachada y condicionado al cumplimiento de las tipologías determinadas en el artículo 16 del PECH.

Visto que en la alegación presentada por el interesado junto con la documentación requerida, aclara el punto del aplacado señalando que no se trata de un aplacado sino del raspado de las sillarejos existentes en las esquinas de la vivienda.

Dña. María del Carmen Román Barbero y D. Lorenzo Mata Castañeyra aclaran que el aplacado no tiene nada que ver ni admite confusión con el raspado de los sillarejos existentes en la esquina de la vivienda.

Por lo tanto los miembros de la Comisión de Valoraciones por unanimidad concluyen que no cabe ni aplacado ni raspado en el objeto de la subvención, y que de conformidad con el informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, la vivienda está incluida con la ficha nº 9 del Catálogo Arquitectónico y Etnográfico del Plan Especial del Casco Histórico de Betancuria, en la que sólo se recomienda la reparación parcial del revestimiento exterior, por lo que cualquier obra ajena a esto no se podría considerar formar parte del objeto de la subvención y sólo se podría permitir el enfoscado tradicional (cal y arena).

A continuación los miembros pasan a valorar el proyecto de conformidad con la base décimo segunda, en la que se recogen los criterios para el otorgamiento de las subvenciones publicadas en el BOP nº 142, de 25 de noviembre de 2019, otorgando la siguiente puntuación:

- Al tratarse de un inmueble catalogado: **30 puntos.***
 - Por repercusión o mejor beneficio ambiental: **5 puntos.***
 - Por acrecentamiento del disfrute social: **1 punto.***
- TOTAL PUNTUACIÓN: 36 PUNTOS. (…)**”.

Visto que una vez valorado los proyectos por la Comisión de Valoración, las solicitudes que resultaron cumplir con los requisitos exigidos, no estando incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente prevista en las bases y la actividad para la que se solicita está incluida en el objeto previsto en la base primera, son:

- PROYECTO DE CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY, presentado por D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui, **CON 42 PUNTOS**

- INMUEBLE SITUADO EN BETANCURIA presentado por D. Gonzalo Brito Brito, **CON 36 PUNTOS.**

Visto que consta en el expediente documento de retención de crédito, por importe de 90.000 €, cargado a la partida presupuestaria 510 3360A 47900 22020000774, con número de operación 220200000197, de 29 de enero de 2020 y denominada SUBVENCIONES A PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES BIC O CATALOGADOS.

De conformidad con la base décimoprimer una vez emitido informe por la Comisión de Valoraciones se emitirá resolución provisional otorgando 10 días a los interesados para formular alegaciones, comenzando el cómputo del plazo desde su publicación en el tablón de anuncios de dicha Corporación, así como en las páginas web: (<http://www.cabildofuer.es/cabildo/>), pudiendo prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De conformidad con la base décimotercera, se financiará el 75 % del importe de la intervención subvencionable, con una cuantía máxima de 10.000 euros por actuación, sin establecerse régimen de garantía alguno.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado el solicitante, de la siguiente forma:

- Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, con la presentación al Cabildo de Fuerteventura de la copia de la licencia municipal de las obras.
- El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la obra, previo informe técnico de conformidad emitido por técnico del Servicio de Infraestructuras del Cabildo de Fuerteventura y condicionado a la previa justificación de los gastos efectuados

Considerando que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, se establece que en el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares ejercerán competencias en los ámbitos materiales que se determinen por la ley del Parlamento de Canarias y que se atribuirán a los Cabildos competencias, entre otras materias la competencia en patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, establece en sus apartado A) las competencias transferidas en materia de fomento de la Cultura; y en el B) las competencias transferidas en materia de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

El órgano competente para la resolución de la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº201, de 17 de octubre de 2.016) y de la Base 42 de Ejecución del Presupuesto, tal como se recoge en la base décimoprimer reguladora de la presente subvención. Por todo ello, se formula lo siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

PRIMERO: Conceder la subvención por cuantía de 10.000 euros de conformidad a la base décimotercera de las bases reguladoras de la subvención a favor de:

*1.- D. Agustín Jesús Castillo Irazoqui por el **PROYECTO DE CASA UNIFAMILIAR EN GUISGUEY, con una puntuación de 42 PUNTOS**, según los siguientes criterios:*

- SEGÚN EL INTERÉS PATRIMONIAL DEL INMUEBLE: 30 PUNTOS

- SEGÚN REPERCUSIÓN O MEJOR BENEFICIO AMBIENTAL: 10 PUNTOS

- SEGÚN ACRECENTAMIENTO DISFRUTE SOCIAL: 2 PUNTOS

TOTAL PUNTUACIÓN: 42 PUNTOS.

*2.- D. Gonzalo Brito Brito por el **PROYECTO INMUEBLE SITUADO EN BETANCURIA, con una puntuación de 36 PUNTOS**, según los siguientes criterios:*

-SEGÚN EL INTERÉS PATRIMONIAL DEL INMUEBLE: 30 puntos.

- SEGÚN REPERCUSIÓN O MEJOR BENEFICIO AMBIENTAL:5 puntos.

- **POR ACRECENTAMIENTO DEL DISFRUTE SOCIAL: 1 punto.**

Reflejar que del presupuesto presentado por el promotor del proyecto, no entra dentro de la subvención la partida correspondiente al aplacado por importe de 1.800 euros, por lo que sería el 75% del presupuesto de 14.200 euros, que de conformidad con la base décimoprimer sería 10.650 euros; y como el máximo son 10.000 euros, se le otorga esa cantidad.

SEGUNDO: Denegar la subvención por no cumplir con el objeto subvencionable, a los siguientes proyectos:

- **SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA HORNO DE CAL SITUADO EN TINDAYA**, presentado por Dña. Laura Carbone.

- **SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE INMUEBLE SITUADO EN TETIR**, presentado por Dña. María Dolores Miranda López

TERCERO: Disponer el gasto con cargo a la partida presupuestaria 510.3360A.479.00 con cargo al RC de número de operación 220200000197, de fecha 29/01/2020 y número 22020000774 por importe de 90.000 €.

CUARTO: Notificar esta Propuesta de Resolución provisional a los interesados mediante inserción en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y página web del Cabildo de Fuerteventura conforme a lo dispuesto en la convocatoria, otorgándoles un plazo de diez días para alegaciones, y comunicándoles que pasado dicho plazo si no hubiera ninguna, se convertirá en definitiva.

QUINTO: El plazo de ejecución de la obra no podrá exceder de DOCE MESES contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la licencia de obras.

SEXTO: El plazo de justificación de la obra será de TRES MESES desde la finalización del plazo para ejecutar las obras.